Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 153

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare los hechos de la demanda, en cuanto, al valor de las cuotas pactadas en cada pagaré, como quiera que, si bien se afirma que estas únicamente comprenden capital, lo cierto es que, al multiplicar el valor de la cuota, según las pretensiones por el número de cuotas pactadas, arroja un monto superior al valor del crédito, por lo tanto, es claro que el valor de la cuota contiene un componente adicional a capital.

2. Adecúe las pretensiones relativas a las cuotas en mora, separando lo que pretenda por capital de las cuotas y los montos que correspondan a intereses de plazo o a otros rubros, pues se trata de cuotas compuestas.

Notifíquese,

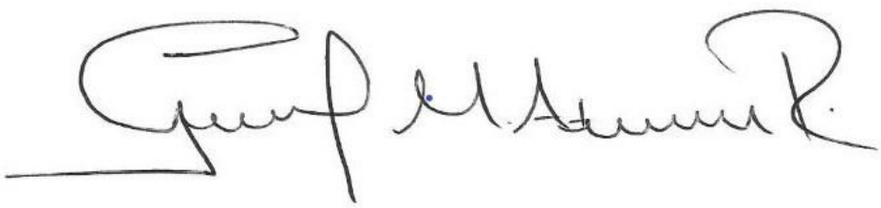

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM